Comodoro Rivadavia, 17 de marzo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., J. C. c/ D. S. R. M. y otro s/ SUMARIO (daños y perjuicios)" Expte. Nº 16883/2008,** venidos del Juzgado Civil, Comercial Nº 1 (Expte. Nº 503/2004).

Que a fs.1041 los letrados del demandado interponen aclaratoria contra la sentencia definitiva no 39/2008 de fs. 1026/140 vta. Sostienen se ha incurrido en un error material en los montos de la regulación de honorarios en virtud del éxito obtenido por la gestión profesional realizada. Agregan que a pesar del resultado obtenido en el pleito se regularon los honorarios en un monto mayor a los letrados de la actora por lo tanto solicitan se rectifique el error señalado.

Que es ésa cuestión la que entienden debe ser motivo de aclaratoria y corregida.

Al proceder al estudio de los requisitos de admisibilidad de la aclaratoria se advierte que la sentencia ha sido notificada a la parte impugnante el día 9 de febrero de 2009, tal como lo reconoce en su escrito.

Por ello, teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada el día 13 de febrero de 2009 a las 10,50 hs. -como surge del cargo impuesto a fs. 1041- atento el término legal previsto por el art. 166 inc 2° del CPr., se evidencia que la misma es extemporánea por lo que corresponde su rechazo.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º) Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la demandada de fs. 1041, contra la sentencia definitiva de fs. 1026/1040 vta. por extemporáneo.

2º) Regístrese y notifíquese.

Fdo: Silvia N. Alonso de Ariet –Presidente-;
Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-;
Julio Antonio Alexandre –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 028 DEL AÑO 2009
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS